

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0473-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que los demandantes entraron al inmueble a ejercer actos posesorios y que le sirvan de soporte para sus pretensiones (núm. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., indicando en las pretensiones de la demanda el tipo de prescripción adquisitiva que pretende probar en favor de los demandantes.

TERCERO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral del inmueble objeto del proceso del año 2023 (art. 26 CGP) o, en su defecto, recibo de pago de impuestos del año 2023 en el que se evidencie el valor de avalúo catastral.

CUARTO. Excluir las pretensiones de la demanda que denomina como secundarias, comoquiera que no son declaraciones propias del tipo de proceso que inicia, aunado al hecho que, tanto las pretensiones principales como las subsidiarias que plantea, no pueden tramitarse por el mismo procedimiento (C.G.P., art. 88).

QUINTO. Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 84 del C.G.P., anexando los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas citadas como acreedores hipotecarios.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.